



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17911

03/07/2020

43619

**AUTOR/A:** ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, sobre los errores relacionados con las prestaciones generadas por causa de una determinada situación familiar como son los hijos a cargo o la reducción de jornada por guardia legal, cabe señalar, en primer lugar, que el hecho de tener a cargo hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad no tiene incidencia en la cuantía de las prestaciones por desempleo de todos los trabajadores incluidos en los procedimientos de regulación temporal de empleo, sino únicamente en las de aquellos que tienen una base reguladora diaria superior a 52,29€.

Además, la constatación de que los hijos se encuentran a cargo de sus progenitores requiere la comprobación por parte de los gestores del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de la situación laboral de cada uno de los hijos alegados por el trabajador, así como de sus ingresos, pues únicamente se consideran a cargo aquellos que perciben rentas mensuales que no superan el salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que en muy breve periodo de tiempo, las empresas han presentado ante el SEPE, en nombre de sus trabajadores afectados por suspensiones o reducciones de su jornada de trabajo, miles de solicitudes colectivas de prestaciones por desempleo; y tratando de facilitar este trámite a las empresas, en las solicitudes colectivas se ha omitido la posibilidad de indicar los números del documento de identidad de todos los hijos de cada uno de los trabajadores afectados, información necesaria a efectos de realizar las comprobaciones anteriormente expuestas.

Teniendo en cuenta, por lo anteriormente expuesto, que el reconocimiento de las prestaciones con los hijos a cargo en los casos procedentes, implicaba una mayor demora en el pago de las mismas, por parte del SEPE se ha dado prioridad a que la mayoría de los trabajadores percibieran las prestaciones por desempleo en el menor



tiempo posible, pese a que ello implicara que, algunos de ellos, percibieran una cuantía algo inferior a la que les corresponde por tener hijos a cargo.

Una vez que las prestaciones por desempleo se han reconocido y que, por lo tanto, los trabajadores afectados no se encuentran desprotegidos, por parte del SEPE se ha procedido a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información de los números de los documentos de identidad de los hijos de aquellos, lo que actualmente está permitiendo a todas las Direcciones Provinciales de este organismo, regularizar las prestaciones previamente reconocidas y abonar a los trabajadores a los que les corresponda, los atrasos debidos como consecuencia de la inclusión de sus hijos a cargo.

Del mismo modo, actualmente, una vez conseguido el objetivo de no dejar desprotegidos a los trabajadores que tienen derecho a lucrar las prestaciones, por parte de las Direcciones Provinciales del SEPE se está procediendo a rectificar todos aquellos errores que puedan haberse cometido en el reconocimiento de las prestaciones y sean detectados.

Respecto a los retrasos acumulados en el abono de las prestaciones resultantes de ERTE, conviene manifestar que el mayor número de errores que se han producido en el reconocimiento de las solicitudes de prestaciones de afectados por ERTE COVID-19 han tenido relación con los datos que erróneamente han proporcionado las empresas en el formulario de solicitud: código de cuenta de cotización incorrecto, DNI con errores, intercambio del DNI con el de otra persona, número de cuenta corriente con errores, intercambio de la cuenta corriente con la de otra persona, olvido en la inclusión en el formulario, inclusión por error de un trabajador que no debía de estar, entre otros.

Por otra parte, el artículo 22 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, establece que las empresas deberán comunicar al SEPE, en el mes siguiente al que se produzcan, los periodos de actividad e inactividad que tengan los trabajadores afectados por medidas de suspensión o reducción de jornada. Para efectuar dicha comunicación, las empresas disponen de plazo durante todo el mes siguiente.

Esa comunicación sólo debe presentarse si las personas trabajadoras efectivamente han tenido periodos de actividad e inactividad dentro del mes. Sin embargo, numerosas empresas enviaron de forma errónea la comunicación, incluyendo a trabajadores que habían estado durante todo el periodo en situación de inactividad.

Una vez que la empresa comunica periodos de actividad, la prestación se regulariza a mes vencido, quedando automáticamente en baja el último día del mes que se haya comunicado. La reanudación y regularización se produce con la comunicación de periodos que haga la empresa en la mensualidad siguiente.





El SEPE ha estado y está en contacto con las empresas cuyos trabajadores se han visto afectados, para solventar los envíos erróneos. Los pagos pendientes se incluyen en la nómina posterior a la resolución de estos errores, si bien se han establecido convenios con las entidades financieras para que realicen anticipos, de forma que podrían percibirlos antes.

Se ha evaluado la posibilidad de generar nóminas extraordinarias con mayor periodicidad que el mensual, pero se ha descartado por la complejidad técnica de dicha generación. Como ya se ha indicado, sí que se han establecido convenios con entidades financieras por los que el SEPE envía ficheros con la información de los beneficiarios de prestaciones (con periodicidad diaria o semanal, según la entidad) para que aquellas puedan gestionarles anticipos a compensar en la siguiente nómina de prestaciones.

Por último, respecto a si prevé el Ejecutivo reforzar la plantilla del SEPE para hacer frente a los retrasos acumulados hasta el momento, se indica que ante las dificultades que se presentaron inicialmente en forma de una avalancha de solicitudes formuladas en un corto período de tiempo debido a la situación de fuerza mayor provocada por la COVID-19, unido a las restricciones del servicio al público por motivos sanitarios, en el SEPE se adoptaron medidas como el incremento progresivo del teletrabajo, la habilitación de diferentes cauces de comunicación electrónicos o telemáticos con los ciudadanos, la coordinación entre los Servicios Públicos de Empleo Estatal y autonómicos y el establecimiento de acuerdos con las entidades bancarias para el abono anticipado de las prestaciones.

Todas estas medidas, junto a la extraordinaria dedicación profesional del personal del organismo, han permitido superar los problemas iniciales en su práctica totalidad, quedando únicamente pendientes de resolución algunas solicitudes con errores ajenos al SEPE.

En cuanto a medidas de refuerzo de personal, la plantilla del Servicio Público de Empleo Estatal, mediante Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Costes de Personal y de la Función Pública, de fecha 23 de marzo de 2020 y mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de fecha 24 de marzo de 2020, fue reforzada con el nombramiento de un cupo extraordinario de 1.000 funcionarios interinos de la modalidad de programa, recogida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Adicionalmente está prevista la incorporación de funcionarios interinos de las modalidades recogidas en los artículos 10.1.b (sustitución transitoria de los titulares) y 10.1.d (exceso o acumulación de tareas) del Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, una vez se produzca la autorización del cupo



anual solicitado por este Organismo mediante Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de la Función Pública y el consiguiente número autorizado de jornadas por la Subsecretaría del Departamento para el nombramiento de funcionarios interinos en el Servicio Público de Empleo Estatal. En este último caso, no es posible hacer referencia ni al momento de incorporación de la plantilla ni a la cantidad de efectivos, pues son circunstancias que únicamente se podrán determinar en el momento en que se produzca la autorización por parte de la unidad competente.

Por último, no se deben dejar de mencionar las potenciales incorporaciones que se producirán una vez se reactiven los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público, por medio de la cual se incorporará personal de nuevo ingreso.

Madrid, 11 de septiembre de 2020